

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1331

Santiago de Cali, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S.

DEMANDADO: BETTY VERA MEDINA.

RADICADO: 760014003002-2021-00657-00

Una vez revisado el expediente, se observa que feneció el término de suspensión solicitado por las partes, en consecuencia, en aras de dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa, el despacho reanudara las actuaciones para que se siga el curso normal del proceso, por ello y teniendo en cuenta el hecho de que el vehículo base de la obligación sufrió un siniestro y quedo en pérdida total y requerían adelantar el proceso con la aseguradora por tal motivo se procedió con la suspensión, se requerirá a la demandante conforme para que proceda a informar sobre el anteriormente mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de la referencia toda vez que el término de la suspensión conferido ya se encuentra fenecido, en consecuencia, reanúdese los términos que se encontraban en curso a partir 05 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a informar el estado actual del trámite del chatarrización y cancelación de matrícula, e informar si la asegurado SEGUROS DEL ESTADO ya adelanto o realizo el pago de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA